

consideren oportuno para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, y en las competencias que determine el tribunal que convoque sus asistencias.

5.5.- Los miembros de los tribunales serán designados por el Ilmo. Sr. Alcalde.

5.6.- Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Alcalde, cuando concurran en ello alguna de las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de los tribunales cuando concurran las circunstancias en el párrafo anterior.

5.7.- Los tribunales de selección adaptarán el tiempo y medios de los aspirantes minusválidos de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

5.8.- Los presidentes de tribunales, adoptarán las medidas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.9.- Los tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

5.10.- Los miembros de los tribunales serán retribuidos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

## **6.- Desarrollo de la Fase de Oposición.**

6.1.- Normas generales.

6.1.1.- Entre la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la celebración del primer ejercicio de la oposición, concurso o concurso-oposición, no podrá transcurrir un período inferior a dos meses.

6.1.2.- La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición, concurso, o concurso-oposición serán anunciados, al menos con 15 días de antelación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos de la Corporación, y del lugar donde se estén llevando a cabo las pruebas, sin que entre la

terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, exista un plazo inferior a 48 horas. Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, el tribunal lo anunciará por el procedimiento indicado con una antelación al menos de 12 horas, relacionando a los opositores que quedan convocados para la sesión siguiente.

6.1.3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, y en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos los aspirantes.

6.1.4.- El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente, por el primero de la letra, de conformidad con lo establecido en resolución de la Alcaldía, según el resultado del sorteo celebrado, de acuerdo con el art. 16 del Real Decreto 2223/1984.

6.1.5.- Comenzada la práctica de los ejercicios, cada tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.1.6.- Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Alcaldía, la cual deberá dar cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiere podido incurrir el aspirante, a los ejercicios procedentes.

6.2.- Calificación de los ejercicios.

6.2.1.- Reconocimiento médico: tendrá carácter eliminatorio. La calificación será de apto o no apto, en aquellas convocatorias en que se exija este reconocimiento.

6.2.2. Los demás ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del tribunal, otorgando de 0 a 10 puntos. La calificación de cada prueba será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del tribunal, quedando eliminado el opositor que no alcance una media de cinco puntos en cada uno de ellos.

6.2.3.- Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros de tribunal, se diferenciase de la nota media en más de tres puntos, se realizará una nueva nota media, sin tener en cuenta dicha/s puntuación/es extrema/s.